



O F I C I O

S/REF. Exptes: 2022/3 y 2022/6/PLANEXPE:5

N/REF. JMPJ/prg

Excmo. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA
C/ Palma s/n
11.500- EL PUERTO DE SANTA MARÍA (Cádiz)

ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE CONSULTA PARA REDACCIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO GENERAL. EXPEDIENTES: 2022/3PLANEXPE y 2022/6PLAN/EXPE. S/REG.: 5 y 11.
Localización: A-4 PP.KK. 645+700 al 654+800 y CA-31 PP.KK. 0+000 AL 2+100.

Con fecha 31-03-2022 ese Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, ha presentado mediante SIR, escrito de la Tte. de Alcalde Delegada de Ordenación y Planificación Urbana, por el que, indica que ese Ayuntamiento va a proceder a la contratación de un equipo para la redacción del instrumento de planeamiento general, Plan General de Ordenación Municipal y Plan de Ordenación Urbana, en su caso, por lo que solicita le sea facilitada la información a que se refiere el artículo 76 "Consultas" de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en el ámbito de la competencia en materia de: "CARRETERAS" y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA".

Por el presente, esta Unidad de Carreteras del Estado en Cádiz, comunica:

En cuanto a CARRETERAS:

Se facilita el link del MITMA con la documentación solicitada: <http://egra.cedex.es/>.

Debe observarse y cumplirse, las disposiciones establecidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, así como en el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, en cuanto a las zonas de protección de la carretera, zonas de dominio público, servidumbre, afección y zona de limitación a la edificabilidad, en los tramos de las carreteras que discurren por ese término municipal, que son, la autovía A-4 entre sus pp.kk 645+700 al 654+800 y la CA-31 entre los pp.kk 0 y 2+100.

En el documento habrá de contenerse, a una escala adecuada, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección) y la arista exterior de la explanación, a partir de la cual se acotan esas zonas. Asimismo, deberá reflejarse asimismo en los planos, en una escala adecuada, la línea límite de edificación de las carreteras estatales (prevista en el artículo 33 de la Ley 37/2015 de Carreteras) y la arista exterior de la calzada más próxima a partir de la cual se acota la mencionada línea.





FIRMADO

Así mismo, debe observarse y cumplirse la Orden FOM 2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado y la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio.

Deberá igualmente, hacerse mención expresa en la Memoria, al régimen jurídico relativo a las autorizaciones, respecto a los tramos urbanos que será el previsto en el artículo 47 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y concordantes del Reglamento General de Carreteras.

Se habrá de aportar un Estudio de Tráfico.

Drenaje. El desarrollo urbanístico previsto ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas. En caso de que, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, obras que deberán ser ejecutadas por el Promotor del instrumento del planeamiento urbanístico.

Iluminación. La iluminación a instalar no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales, zonas de aparcamiento, etc. que se vayan a construir en ejecución del planeamiento deberá garantizarse que el tráfico que circula por los mismos, no afecte, con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, que serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

En cuanto a CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:

La información solicitada en materia de CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: Página oficial del MITMA, mapa estratégico del ruido: <http://egra.cedex.es/>

En el Documento, habrá de tenerse en cuenta:

“1. Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2013, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007 de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

2. No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (art. 11.1, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2002, de





17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo. (art. 13 Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre).

3. La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública”.

EL INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA EN CÁDIZ Y DE LA C.A. DE CEUTA

Firmado electrónicamente
José María Padilla Jiménez

FIRMADO por : PADILLA JIMENEZ, JOSE MARIA. A Fecha: 28/04/2022, 01:37 PM
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MF0M0Z514A0D07D1BC378FB73CB4
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

